

III JORNADA DEL NOTARIADO NOVEL DEL CONO SUR

(Asunción, Paraguay, 27 al 29 de julio de 2000)

Tema I: Régimen patrimonial del matrimonio

En este tema, se presentó el siguiente número de trabajos: 28 por Argentina; 4 por Uruguay y 2 por Paraguay. Uno de ellos, correspondió a la Delegada de Trabajo por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, la notaria María Luz Gómez.

CONCLUSIONES

Los trabajos presentados consistieron en la exposición de los lineamientos generales de los Regímenes Patrimoniales vigentes en cada uno de los países participantes.

Para una mayor comprensión de los mismos, se hizo mención de los primitivos ordenamientos, su evolución y sus respectivas reformas legislativas.

En el caso de la Argentina, se citó un proyecto de reforma del Código Civil que se encuentra a estudio en el Parlamento, cuya sanción implicaría una reforma sustancial con respecto a la Ley actualmente vigente.

A las exposiciones, siguió un intercambio de ideas sobre los diferentes capítulos que conforman los regímenes patrimoniales del matrimonio, lo que permitió analizar las normas comunes y diferencias legislativas.

En lo que respecta a las capitulaciones matrimoniales, si bien están establecidas en los tres países participantes, tienen mayor aplicación en el

Uruguay, dado que se le permite a los futuros cónyuges pactar un régimen patrimonial diferente del legal. En el Paraguay, existe pluralidad de regímenes, pero la reforma data de pocos años (1992), de ahí que no existe una fuerte tradición en cuanto a la celebración de capitulaciones matrimoniales, sin embargo, en los últimos años, el otorgamiento de capitulaciones va en aumento. En la Argentina, existe un Régimen Patrimonial forzoso, estando previsto en el proyecto de reforma, la diversidad del régimen.

El régimen de comunidad de bienes, tiene distintos alcances. En el Paraguay, la ganancialidad implica un derecho actual sobre la porción que corresponde a cada cónyuge. En la Argentina, es un derecho potencial, que se actualiza a la disolución del régimen. Y por último, en el Uruguay, la comunidad funciona como un régimen de separación (salvo ciertas excepciones establecidas en la Ley) y se liquida como una comunidad.

En todos los países existe régimen de separación de bienes. En Paraguay y en Uruguay, es opcional, ya sea mediante capitulaciones previas al matrimonio, o por vía judicial, luego de

celebrado éste. En tanto que en la Argentina, solo nace por acción judicial, o como consecuencia del divorcio no vincular.

En el Paraguay, bajo el régimen de comunidad, la administración respecto a las necesidades ordinarias del hogar es indistinta; y conjunta para los actos de disposición. El consentimiento del otro cónyuge puede ser otorgado por Poder, y en caso de negativa, puede ser suplido por venia judicial.

En el Uruguay, la administración corresponde al cónyuge que adquirió el bien, o a ambos, si la adquisición fue conjunta. La disposición de los bienes, en principio, es de quien adquirió, salvo los inmuebles, casas de comercio, establecimientos agrícolas o ganaderos, explotación industrial o fabril y automotores. La negativa del otro cónyuge no puede ser suplida por el Juez.

En la Argentina, cada cónyuge administra y dispone los bienes de los cuales es titular. Se requiere el asentimiento del otro cónyuge para la disposición de bienes registrables y otros actos previstos por la Ley.

Otros temas tales como cargas de la sociedad conyugal, disolución, régimen de indivisión y partición fueron tratados en los trabajos presentados, pero no se llegaron a discutir en el debate.

PROPUESTAS

La III Jornada del Notariado Novel del Cono Sur, recomienda:

1. Una mayor profundización del conocimiento de los diferentes ordenamientos legales, teniendo en cuenta las actuales políticas de integración, ya que esto es de gran importancia para la aplicación del derecho en la actualidad.
2. Armonizar los principios legislativos en el orden regional, en los que se respete la autonomía de la voluntad, la seguridad jurídica y se conserven las normas protectoras de la vivienda familiar.
3. Incentivar la armonización de las legislaciones de los diversos países del Cono Sur, en lo que al derecho de familia patrimonial respecta.

Tema II: Régimen legal del automotor

En este tema, se presentaron 12 trabajos por Argentina; 6 por Uruguay y 3 por Paraguay. Uno de ellos, perteneció al Delegado de Trabajo por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, notario Maximiliano Martín Sancisi.

CONCLUSIONES

1.- Apuntando a la meta de ir concretando en forma efectiva, la integración de los países miembros del Mercosur, se impone la necesidad de facilitar y agilizar el tráfico documental, sin que esto afecte o reduzca la seguridad jurídica, como medio eficaz para facilitar la circulación de vehículos automotores y combatir las irregularidades y actos delictivos.

2.- La autorización de contratos que tenga como objeto un automotor, debe ser formalizada exclusivamente por Notarios o Escribanos Públicos, para la protección del tráfico jurídico, brindando certidumbre sobre la legalidad y el estado de propiedad del automotor; dado que la intervención del Notario o Escribano Público, como profesional idóneo en la técnica jurídica notarial y depositario de la fe pública, es fundamental en el proceso de control y verificación de los documentos, ingresando de este modo al Registro, documentos totalmente fidedignos.

3.- Para que se haga efectiva la INTEGRACION, es necesario un soporte jurídico de cada país miembro, con disposiciones legales de fondo y forma compatibles entre sí. Esto implica considerar el estudio de vocabularios, expresiones, denominaciones y nomenclaturas comunes o similares.

4.- Proponer la interconexión informática u otros medios idóneos de los Estados partes, para el eficaz conocimiento de datos e informaciones tales como: titularidad del vehículo, régimen de uso, responsabilidad del conductor, para lo que también se hace necesario la armonización de sus respectivas Legislaciones. Aspiramos a que en el futuro, se logre la creación de una "PATENTE" Mercosur, con la instauración de un sistema de publicidad multilateral, que constituiría un importante paso para llegar a la tan ansiada "libre circulación de bienes y servicios" en la zona.

5.- Al tiempo de reglamentarse todo lo relacionado con el Registro de Automotores, deberá propiciarse una rigurosa normativa a regir en los países de la Región con respecto al conductor y a las condiciones de habilitación de éstos.

6.- Se propicia la obligatoriedad del seguro, para cubrir las responsabilidades del riesgo que implica el uso de automotores, con cláusulas que faciliten asistencia rápida.

7.- Debe insistirse en el carácter declarativo de las inscripciones, es decir el documento nace en sede notarial y su registración es al solo efecto de su publicidad y oponibilidad con respecto a terceros.

8.- Que se instituya el instrumento público como único medio idóneo portante del derecho inscripto.

XV ENCUENTRO DEL COMITE LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL

Esta convocatoria jurídica se realizó este año entre los **días 14 y 19 de agosto**, en la ciudad ecuatoriana de Guayaquil.

Las conclusiones de este congreso se encuentran plasmadas en la denominada **Acta de Guayaquil**.